



*RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de recepción, clasificación y conservación de aceitunas de mesa, promovido por Aceitunera del Tralgas, SL, en Villanueva de la Sierra (Cáceres).* (2021060230)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de proyecto de recepción, clasificación y conservación de aceitunas de mesa, promovido por Aceitunera del Tralgas, SL, en Villanueva de la Sierra (Cáceres) con CIF: B-XXXX4743.

Segundo. Las instalaciones se ubican en el polígono 8 parcela 17 del término municipal de Villanueva de la Sierra (Cáceres). Las coordenadas de proyecto son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 720054.64; Y: 4453014.68.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Cuarto. Mediante escrito de 19 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Con fecha de 17 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra remitió informe de 13 de noviembre de 2020, que dice: "...Urbanísticamente se está tramitando la calificación rústica para la legalización de la edificación y el uso agroindustrial que además incluye una ampliación en la actividad actual para mejoras en la actividad e incluir balsa de evaporación, voladizos, zona de sombreado, solado de hormigón exterior y edificio de oficinas. El Plan General Municipal en vigor en Villanueva de la Sierra permite el uso en el suelo no urbanizable común tipo 3 donde se incluye y se justifica los parámetros de la ordenanza, si bien aún la calificación está en tramitación y no existe proyecto técnico de ejecución visado".

Quinto. El órgano ambiental publicó anuncio de fecha 19 de enero de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 4 de diciembre de 2020 a Aceitunas del Tralgas, SL, al Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de



material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

#### RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Aceitunas del Tralgas SL, para la fábrica destinadas a la recepción, clasificación y conservación de aceitunas de mesa, en Villanueva de la Sierra (Cáceres) referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/245.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Envases de papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 01	Gestor Autorizado	30
Envases de plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 02	Gestor Autorizado	20
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Gestor Autorizado	50

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Tóner de impresión	08 03 07*	Gestor Autorizado	2
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 10*	Gestor Autorizado	20
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 02 02*	Gestor Autorizado	20

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de tres redes independientes: Una para aguas industriales (posibles derrames en el interior de la nave y en la zona de depósitos exteriores) que serán gestionadas por gestor autorizado previo almacenamiento en un depósito impermeable y estanco de 30 m<sup>3</sup>, otra para fecales que serán gestionadas por gestor autorizado previo almacenamiento en un depósito impermeable y estanco de 20 m<sup>3</sup>, y otra para agua pluviales caídas en el patio exterior.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son: clasificadora con un motor de 1 CV (75 dBA); 4 Cintas transportadoras (72 dBA).
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, aguas residuales previa a su tratamiento, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad



- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
  - d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
  - e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.



- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

Planta de recepción, clasificación y conservación de aceituna de mesa., promovida por Aceitunera Del Tralgas SL. La producción media anual de aceituna en salmuera es de 22,9 toneladas diaria.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el polígono 8 parcela 17 del término municipal de Villanueva de la Sierra (Badajoz). Las coordenadas de proyecto son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X 720054.64; Y 4453014.68

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 3.2.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día.

— Infraestructuras y Equipos:

Instalaciones existentes:

La instalación donde se desarrolla la actividad está constituida por una nave realizada con estructura metálica, cerramiento de paneles alveolares de hormigón y cubierta de chapa de acero, con unas dimensiones de 15,14 x 30,41 m. La altura máxima a cumbrera es de 7,50 m.

Anexos a la nave existen un voladizo frontal para la recepción de aceituna de 3 x 5 m y un cobertizo de expedición de 10 x 21 m.

Instalaciones proyectadas:

En los laterales de la nave, con objeto de cubrir los depósitos de almacenamiento de aceituna en salmuera y disminuir el agua recogida en el tanque de recogida de derrames, se prevé la construcción de sendos voladizos de 3,00 x 30,41 m (voladizo derecho) y 3,00 x 40,41 m (voladizo izquierdo).



Se realizará la ampliación frontal de nave de aceitunas mediante pilares, cerchas, correas, chapas trapezoidales, zunchos de ferralla para la sujeción de placas de anclaje.

Ampliación de laterales de 35 x 3m para cubrir depósitos de aceitunas mediante vigas correas, refuerzos en estructura.

Maquinaria y equipamientos existentes:

- 1 báscula de pesaje de dimensiones 1,5 x1,5 m, para 1500 Kg de capacidad, empotrada, electrónica, construida totalmente en acero inoxidable y visor modelo S/P, con impresora de ticket.
- 8 depósitos de 30 m<sup>3</sup> de capacidad con 4 patas de apoyo recubiertas de poliéster para montaje sobre losa, manguitos de carga y descarga y boca de hombre (ubicados en interior de la nave).
- 20 depósitos de 25 m<sup>3</sup> de capacidad con 4 patas de apoyo recubiertas de poliéster para montaje sobre losa, manguitos de carga y descarga y boca de hombre (ubicados en exterior de la nave).
- 1 clasificadora de 6 m de chasis y ocho piqueras laterales y una de salida por cabeza, construida totalmente en acero inoxidable.
- 1 despalilladora de rodillos DPR 150.
- 1 embolilladora de entrada EBE 150 con apoyos niveladores.
- 1 clasificadora de aceituna por color.
- 1 tolva de salida TLS150 forrada interiormente con espuma antigolpeo.
- 1 cinta transportadora en banda alimentaria nervada de 500 mm x 6 m con tren de rodaje.
- 1 cinta transportadora en banda alimentaria nervada de 500 mm x 8 m con tren de rodaje.
- 1 cinta transportadora en banda alimentaria nervada de 500 mm x 10 m con tren de rodaje.
- 1 cinta de 4 m x 500 mm con 3 compuertas laterales de descarga.

Maquinaria y equipamientos existentes objetos de la ampliación:

- Cinta de recogida de 6,00x0,6: constituido en chasis de acero inoxidable de 6 m de longitud y 0,6 m de ancho de banda tipo PVC blanca alimentaria.

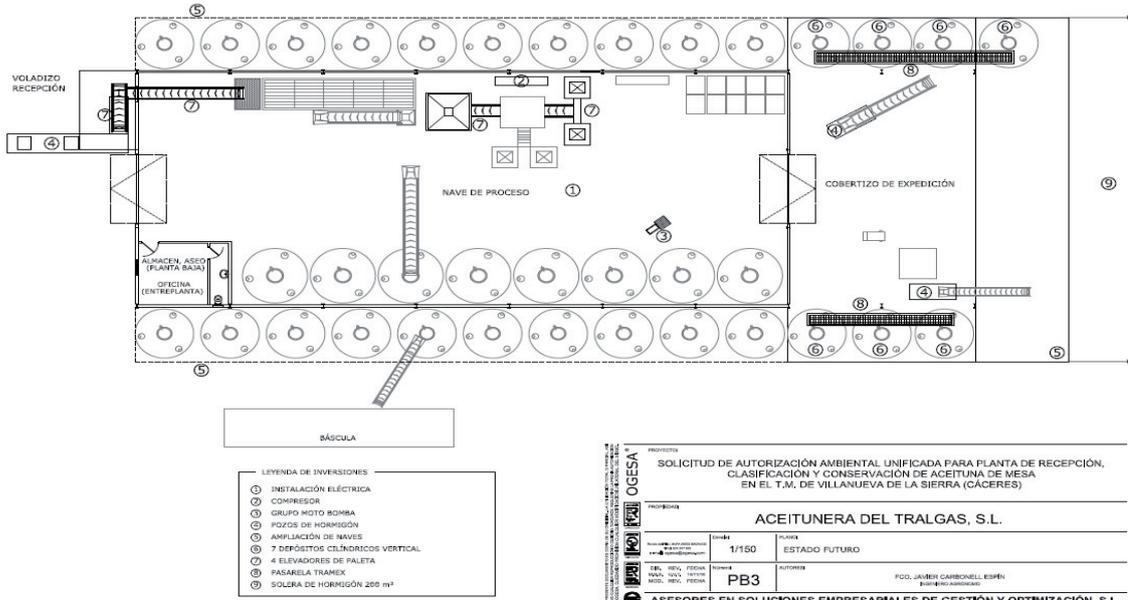


- Elevador de paletas modelo 3,50x0,60 m
- Elevador de paletas modelo 5,20x0,60 m
- Elevador de paletas modelo 2x0,80 m
- Elevador de paletas modelo 2x0,60 m
- 7 Depósitos cilíndricos verticales con 4 apoyos, fabricado en PRFV con una
- Válvula de salida de aceituna PVC, de diámetro de 110 y una válvula
- I de retorno salmuera PVC de diámetro 90 con capacidad de 32.000 lts.
- Moto compresor 15 compacto.
- Grupo motobomba tipo VRS32 Inox con motor de 3 cv a 3.000 rpm.
- Tubo de aspiración con brida y colete inox con enlace rápido de manguera.



ANEXO II

PLANO PLANTA



PROYECTISTA <b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA PLANTA DE RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACEITUNA DE MESA EN EL T.M. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA (CÁCERES)</b>	
PROFESIONISTA <b>ACEITUNERA DEL TRALGAS, S.L.</b>	
Escala <b>1/150</b>	Estado <b>ESTADO FUTURO</b>
DEL: DELTA, PEGASA, PEGASA VUELTA: VUELTA, VUELTA MODO: MODO, MODO	AUTORES FDC, JAMER CARBONELL, ESPIN BOMBIEROS
<b>PB3</b>	
<b>ASESORES EN SOLUCIONES EMPRESARIALES DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN, S.L.</b>	

